

Diunz
9-07/09
antes 31 de julio

Zayra Amparo Silva Granados

De: Contraloria Departamental Guaviare [contraloriaguaviare@hotmail.com]

Enviado el: Miércoles, 08 de Julio de 2009 12:24 p.m.

Para: Oficina Jurídica

Asunto: CONSULTA



Rad No 2009-233-003323-2
Us Rad. ACLOPATOF8KY
Fecha 09/07/2009 11:59:15
Asunto : CONSULTA SOBRE CUAL BASE SE DEBE CALCULAR LA CUOTA DE FIS
Destino : / Rem CIU contraloria departamental
www.auditoria.gov.co - Auditoria General de la Republica

CDG- DC-311-09

San José del Guaviare, 08 de julio de 2009

CJ-110-065-2009

Doctora

DAYRA ENNA CONCICIÓN PERICO

Directora Oficina Jurídica

Auditoría General de la República

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las diferentes interpretaciones jurídicas sobre la base para calcular la cuota de fiscalización comedidamente me permito realizar la siguiente consulta:

¿Sobre cual base se debe calcular la cuota de fiscalización que debe pagar el ente territorial a la contraloría Departamental del Guaviare, sobre los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), los recibidos en la vigencia anterior o sobre el proyectado y aprobado para la siguiente vigencia?

Agradeciendo de antemano su colaboración.

Atentamente,

HERNANDO MORENO SANABRIA

Contralor Departamental del Guaviare

Recibido
9-07-09
4:00pm

Connect to the next generation of MSN Messenger Get it now!

[Signature]
Julio 9/09
09/07/2009

18 AGO. 2009

44 21906626-00

20091100036851

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20091100036851

Fecha: 13-08-2009

Doctor Moreno Sanabria

Bogotá D.C.,

O.J. 110- 065-2009

Doctor:

HERNANDO MORENO SANABRIA

Contralor Departamental del Guaviare

Ref.: Solicitud de concepto. Acerca de cuál es la base para calcular la cuota de fiscalización que debe pagar un ente territorial a la Contraloría Departamental. Rad. No. 2009-233-003323-2 de fecha 9 de julio de 2009.

Doctor Moreno Sanabria:

De manera atenta procedo a dar respuesta a la consulta radicada por usted, respecto a si la base para calcular la cuota de fiscalización que debe pagar el ente territorial a la Contraloría Departamental del Guaviare son los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) recibidos en la vigencia anterior o sobre el proyectado y aprobado para la siguiente vigencia.

Tratándose de las Contralorías Departamentales, el porcentaje sobre los ICLD será el que corresponda según la categorización del departamento. Ahora bien, respecto al tema consultado, la posición de la Auditoría General de la República es, que la cuota de auditaje que al nivel central del Departamento le corresponde transferir al órgano de control, se calcula sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, estimados para la siguiente vigencia al momento de elaboración del presupuesto, en razón a que la norma (artículo 8 de la ley 617) no hace referencia a la "vigencia anterior" como si lo hace de manera expresa para el caso de la cuota de auditaje de las entidades descentralizadas del orden territorial. (Artículo 9° de Ley 617/00).

Salvador
agosto 18/09

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 617 que sobre el particular estipula:

*“AJUSTE DE LOS PRESUPUESTOS. <Aparte tachado INEXEQUIBLE>
Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del departamento, distrito o municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Ejecutivo afectarán proporcionalmente a todas las secciones contempladas en el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la presente ley”*

Los fundamentos de la citada posición están ampliamente desarrollados en los conceptos No. OJ-110-028-2009 Y OJ-110-029-2009, los cuales se adjuntan en siete folios, para mayor información.

Cordialmente,


DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora de la Oficina Jurídica.

Proyectó: Diana María Murcia Vargas
Abogada Oficina Jurídica